

OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA, LUNES VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Visto el estado que guarda el expediente relativo al Recurso de Revisión R.R. 049/2017, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles otorgado a las partes mediante acuerdo de fecha viernes tres de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó del día jueves nueve al día viernes diecisiete de marzo del año en curso; tal y como constan en la certificación de fecha miércoles ocho de marzo del presente año, realizada por la Secretaria de Acuerdos de esta Ponencia; **Segundo.-** Estando dentro del plazo antes citado, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SF/SI/PF/DL/DT/0550/2017, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y signado por la Directora de Legislación, Consulta, Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Silvia Guadalupe Mendoza Casanova; al cual anexa oficio número SF/SI/PF/DL/DT/0540/2017, de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, mismo que también fue remitido a través del Sistema Infomex Oaxaca y al correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, dentro del plazo antes referido; y mediante el cual rinde informe respecto del Recurso de Revisión que nos ocupa, anexando como elementos de prueba las siguientes documentales:

" I. Capturas de pantalla de las páginas One Drive indicados en la Resolución número SF/SI/PF/DL/UT/034/2017 de fecha 24 de febrero de 2017 .

II. Captura de pantalla de la bandeja de salida del correo oficial de esta Unidad de Transparencia, identificando al destinatario riospatino.miguel.a@gmail.com." (sic)

Tercero.- La parte Recurrente no formuló manifestación o alegato alguno dentro del plazo antes mencionado, como consta en la certificación de fecha lunes veinte de marzo del presente año; así también no autorizó correo electrónico, domicilio o cualquier otro medio de contacto por el cual le fueran notificados los autos posteriores, requerimiento que se le realizó mediante acuerdo de fecha viernes tres de marzo de dos mil diecisiete; **Cuarto.-** Mediante certificación de fecha martes veintiuno de marzo del año en curso, realizada por la Secretaria de Acuerdos de esta Ponencia, se tiene que el Sistema Infomex no habilita la herramienta correspondiente para notificar a las partes los acuerdos subsecuentes al de la admisión en el presente asunto; **Quinto.-** En este sentido, a efecto de que las partes tengan conocimiento del presente proveído, se considera oportuno notificarles por medios alternos, siendo éstos, para la parte Recurrente a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; y al Sujeto Obligado mediante oficio. Sirve de referencia a lo anterior, la siguiente Tesis Jurisprudencial, emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra versa: